

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 39

de 21 de Noviembre de 2022



Que reglamenta el procedimiento para la exclusión del cargo de la sobretasa equivalente al 1% de FECI, aplicable a los contratos de préstamos, líneas de crédito o factoring previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 4 de 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 de artículo 184 de la Constitución Política de la República señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República, con la participación del respectivo ministro, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el artículo 2 de la Ley 4 de 1994, tal como quedó modificado por la Ley 98 de 2019, dispone que en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de cinco mil balboas (B/.5,000.00), concedidos por bancos y entidades financieras a partir de la entrada en vigencia de esa Ley, se incluirá y retendrá la suma equivalente al 1% anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses y que igual retención aplicará para los contratos de factoraje financiero con o sin recurso en los que la retención de 1% anual, se aplicará sobre el saldo adeudado por el deudor de la factura;

Que el numeral 5 del citado artículo 2 de la Ley 4 de 1994, establece que quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente 1% anual, los contratos de préstamos, líneas de crédito o de factoring destinados a financiar, parcial o totalmente, la ejecución de contratos adjudicados de obra, bienes y/o servicios que realizan empresas contratistas del Estado, siempre que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, este los requiera y consienta con base en el fiel cumplimiento de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, De Responsabilidad Social Fiscal, y el interés social que represente el proyecto;

Que la norma en mención, también dispone que dicha exclusión se aplicará solo en los casos en que el contratista cuente con respaldo de financiamiento, sobre el cual el Ministerio de Economía y Finanzas se reserva el derecho de desestimarlos como tal, cuando dicho financiamiento no sea acorde a los términos y condiciones usuales a los que accede la República de Panamá en financiamientos con características similares;

Que el artículo 3 de la precitada Ley, crea el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), el cual estará destinado a compensar a los bancos o entidades financieras por los descuentos efectuados en sus tasas de interés pactadas a los préstamos descritos en el artículo 1 de ese texto legal;

Que de acuerdo con la Ley 97 de 1998, orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde a esa entidad todo lo relacionado con la programación de las inversiones públicas y la estrategia social;

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, como quedó modificado por la Ley 8 de 2010, dispone que en la vía administrativa la Dirección General de Ingresos tendrá a su cargo el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales; así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las

obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.181 de 16 de abril de 2014, se adicionó el numeral 10 al artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de agosto de 1996, el cual dispone que los prestatarios que se consideren exonerados de la aplicación conforme al citado numeral, deberán obtener previamente la certificación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de no incluir en sus tasas de intereses la retención aludida;

Que, en función del marco general previsto en las citadas normativas, se hace necesario establecer el procedimiento para la emisión de la certificación que exonere a los contratistas del Estado que dispongan de préstamos, líneas de crédito o factoring, del cobro de la sobretasa equivalente al 1 % anual,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el procedimiento que aplicará el Ministerio de Economía y Finanzas, para la exclusión del cargo de la sobretasa equivalente al 1% anual de FECI, cuando se trate de contratos de préstamos, líneas de crédito o de factoring, destinados a financiar, parcial o totalmente, la ejecución de contratos adjudicados de obra, bienes y/o servicios que realizan empresas contratistas del Estado, en cumplimiento con la Ley 34 de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal y que representen el interés social, siempre que el contratista cuente con respaldo financiero.

Artículo 2. La Dirección General de Ingresos será la responsable de emitir la Resolución que resuelva la exclusión del cargo de la sobretasa equivalente al 1% anual de FECI, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 4 de 1994 y en su reglamentación.

Artículo 3. Para efectos de lo indicado en el artículo anterior, el contratista deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos una solicitud para exclusión del cargo de la sobretasa equivalente al 1% anual de FECI, que debe contener los siguientes requisitos:

1. Poder notariado otorgado por el representante legal a un abogado idóneo.
2. Memorial dirigido a la Dirección General de Ingresos, solicitando la certificación para la exclusión de la sobretasa del 1% del FECI.
3. Certificación original vigente, emitida por el Registro Público de Panamá que acredite la existencia de la empresa contratista, sus dignatarios y el representante legal.
4. Copia autenticada por notario público de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la sociedad, legalizado o apostillado.
5. Copia autenticada por notario público del Aviso de Operación donde conste la actividad económica del contratista.
6. Copia de paz y salvo vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos.
7. Copia de la Resolución de Adjudicación que aprueba la obra, bien y/o servicio al contratista.
8. Nota emitida por la entidad contratante en la cual se acredite que la obra, bien y/o servicio objeto de la solicitud, representa el interés social. De tratarse de un proyecto de inversión, también la entidad contratante deberá acreditar que el mismo cuenta con el registro en el Sistema Integrado de Inversiones Públicas (SINIP).
9. Copia de la Nota de No Objeción emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se aprueba que la entidad contratante realice actos públicos de obra, bienes y/o servicios con financiamiento a través de contratos de préstamos, líneas de crédito o de factoring, destinados a financiar, parcial o totalmente, la ejecución de contratos que realicen empresas contratistas del Estado,



- con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y de la certificación donde se acredite la disponibilidad presupuestaria, según corresponda.
10. Carta emitida por una entidad financiera donde conste el respaldo financiero para la obra, bien y/o servicio adjudicado al contratista.

Artículo 4. Una vez presentada la solicitud para la exclusión de la sobretasa de 1% anual FECI, acompañada de los documentos descritos en el artículo anterior, la Dirección General de Ingresos procederá a verificarlos y emitirá una Resolución que conceda la exclusión o niegue la misma, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Frente a la Resolución que concede o niega la certificación se podrá presentar recurso de reconsideración en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución objeto del recurso.

El recurso de apelación deberá ser presentado ante Tribunal Administrativo Tributario (TAT), dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Artículo 5. Una vez emitida la Resolución que resuelve la exclusión de la sobretasa del 1% del FECI, el contratista adjudicatario procederá a presentar ante la entidad contratante la propuesta de financiamiento de la obra, bien y/o servicio, que posteriormente será remitida para la revisión, negociación y posterior aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Suscrito el contrato de obra, bien y/o servicio entre el contratista y la entidad contratante, y refrendado por la Contraloría General de la República, de requerirse financiamiento adicional o modificación de los términos y condiciones del financiamiento indicados en el respectivo contrato, se deberá realizar una nueva solicitud de exclusión de la sobretasa del 1% anual de FECI, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. Las entidades contratantes deberán comunicar a la Dirección General de Ingresos en caso de no efectuarse el cierre financiero entre el contratista y la entidad financiera; cuando no se suscriba el contrato o no se emita la orden de proceder para la ejecución de la obra, bien y/o servicio; así como también cualquier otra situación que afecte la ejecución del contrato, a fin de que esta proceda a dejar sin efecto la Resolución que resuelve la exclusión de la sobretasa del 1% FECI.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 8 de 27 de enero de 1956, Ley 4 de 17 de mayo de 1994, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008, Ley 98 de 9 de octubre de 2019; Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970; y Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de agosto de 1996.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintion* días (*21*) del mes de *Noviembre* del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas